

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 177.)

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del Grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de las Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el impro-

rogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 17 de junio de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

(De la *Gaceta* número 171.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

En la *Gaceta* correspondiente al 13 de mayo próximo pasado, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda, núm. 267:

«Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos; dudas a que había dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos, y la disposición transitoria décimoctava del Estatuto municipal vigente.

Mantenido las dichas exacciones por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada ley de 14 de junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente

en distintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de junio de 1921, y posteriormente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el ramo de Montes para ser entregados libremente a la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración, encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que hace referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se llevan a cabo y al 20 por 100 de la Renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vieran realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la li-

quidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100, que serán sentadas como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.^a Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia antes del día 31 de agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición

segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.^a La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en arcas municipales, imponiendo las

sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1927.—Calvo Sotelo.— Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial».

Esta Administración, a fin de que se cumplan con toda eficacia las prevenciones contenidas en la Real orden que precede, ruega encarecidamente a los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, dueños de montes o dehesas boyales, de los cuales obtengan aprovechamientos, se sirvan remitir con toda urgencia a esta Administración los datos exactos obtenidos durante el año forestal corriente, o sea la tasación de dichos aprovechamientos, cuando el disfrute haya sido vecinal, y en el caso de haberse realizado mediante subasta pública, remitirán dichas autoridades copia certificada del acta del remate.

Por lo que se refiere al año fores-

tal próximo venidero, dichas entidades se reunirán en sesión en el próximo mes de julio, acordando las tasaciones de los aprovechamientos que se propongan realizar en dicho año, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, remitiendo a esta Delegación de Hacienda, antes del 31 de agosto próximo, copia certificada del acuerdo tomado. Asimismo darán cuenta de la fecha en que la subasta haya de celebrarse, y una vez celebrada, remitirán copia del acta que se levante referente al resultado de la licitación.

Y para facilitar más el cumplimiento de estas disposiciones, se insertará a continuación la relación de montes y pueblos a quienes las mismas se refieren, esperando esta Administración que dichos pueblos no darán lugar al empleo de multas y otros procedimientos que pudieran serles gravosos por no cumplimentar este servicio.

Burgos 21 de junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Relación que se cita.

Nota de los montes entregados por la Sección facultativa de Hacienda al Distrito forestal de Burgos.

Número	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida — Hectáreas.
MONTES DE APROVECHAMIENTO COMUN					
2	Aranda de Duero.....	La Calabaza.....	Aranda.....	Q. Ilex.....	1344
52	Atapuerca.....	La Nava.....	Atapuerca.....	Idem.....	2
53	Idem.....	La Oncalada.....	Idem.....	Idem.....	1
54	Idem.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....	1
178	Barbadillo del Mercado ..	Estepar o Comunero.....	Barbadillo y cinco más.....	C. Landanifes.....	1026
196	Cabezón de la Sierra.....	Santiuste.....	Salas, Hacinas y Cabezón.....	Q. Lusit. ^a	210
56	Cardeñajimeno.....	Monte Alto.....	Cardeñajimeno.....	Q. Tozza.....	123
1 ^o	Cardeñuela-Riopico.....	Sierra Cancharra.....	Cardeñuela.....	Q. Ilex.....	22
2 ^o	Idem.....	Prado Pozo.....	Idem.....	Idem.....	1
3 ^o	Idem.....	Alto Pozuelo.....	Idem.....	Idem.....	2
4 ^o	Idem.....	El Prado.....	Idem.....	Idem.....	9
180	Cascajares de la Sierra.....	La Dehesa.....	Cascajares.....	Q. Lusit. ^a	63
181	Castrillo de la Reina.....	Idem.....	Castrillo.....	Q. Sexil. ^a	444
182	Castrovido.....	Idem.....	Castrovido.....	Q. Lusit. ^a	363
100	Cilleruelo de arriba.....	Congostillo.....	Cilleruelo.....	Q. Ilex.....	305
131	Condado de Treviño.....	Arriba y Abajo.....	Arana.....	Q. Lusit. ^a	24
133	Idem.....	Coladera.....	Muergas.....	Idem.....	40
134	Idem.....	El Espinal.....	Treviño.....	Idem.....	65
135	Idem.....	Idem.....	San Vicentejo.....	Idem.....	54
136	Idem.....	El Carrascal.....	San Martín de Zar.....	Idem.....	31
137	Idem.....	Gorceta.....	Busto.....	Q. Ilex.....	17
138	Idem.....	Los Hoyos.....	Torre.....	Q. Lusit. ^a	20
139	Idem.....	La Ladera.....	Pangua.....	Idem.....	22
140	Idem.....	Idem.....	San Estéban.....	Idem.....	23
141	Idem.....	El Monte.....	Pedruzo.....	Idem.....	38
143	Idem.....	El Robledal.....	Meana.....	Idem.....	32
144	Idem.....	Sobrales.....	Burgueta.....	Idem.....	6
145	Idem.....	Turrita.....	Lezana.....	Q. Ilex.....	38
146	Idem.....	Los Valletes.....	Mesanza.....	Q. Lusit. ^a	33
184	Espinosa de Cervera.....	Entresantos.....	Espinosa.....	Idem.....	197
60	Estépar.....	El Censo.....	Estépar.....	Idem.....	128
151	Fuentecén.....	Pinar.....	Fuentecén.....	Q. Ilex.....	5
9	Fuentelcéspedes.....	La Dehesa.....	Fuentelcéspedes.....	J. Thurif. ^a	104
9	Idem.....	Santa María.....	Idem.....	Idem.....	0 ^o 87
10	Fuentenebro.....	Carrascada.....	Fuentenebro.....	Idem.....	49
11	Idem.....	Los Carrascales.....	Idem.....	Idem.....	58
5 ^o	Gamonal de Riopico.....	Prado de las Carderas.....	Gamonal.....	Idem.....	4 ^o 49
6 ^o	Idem.....	Prado de arriba.....	Idem.....	P. Nigra.....	1 ^o 53

Número	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida Hectáreas.
7'	Gamonal de Riopico	Soto de Cascajeras	Gamonal	S. Cinerea	5'92
8'	Idem	Soto de arriba	Idem	Idem	2'09
9'	Idem	Soto de arriba	Idem	Idem	1'70
10'	Idem	Soto de abajo o Sotillo	Idem	P. Nigra	1'81
11'	Idem	Soto de abajo	Idem	Idem	0'38
12'	Idem	Era del Capiscol	Idem	Idem	0'26
13'	Idem	Idem	Idem	Idem	0'59
14'	Idem	Eras y Carrera del Calvario	Idem	Idem	6'69
15'	Idem	Majadilla o Loma Chiquita	Idem	Idem	7'80
16'	Idem	La Loma o Campo de Gamonal	Idem	Idem	14'90
173	Hacinas	Peña Negra y Los Valles	Hacinas	Q. Sexil. ^a	403
185	Hinojar del Rey	Arriba	Hinojar	Q. Ilex	209
186	Idem	El Henar	Idem	Idem	185
162	La Horra	El Monte	La Horra	P. Pin. ^r	399
64	Ibeas de Juarros	El Bardal	San Millán de Juarros	Q. Lusit. ^a	10
241	Junta de Oteo	Dehesa	Parasotas	Q. Ilex	49
108	Madrigalejo	Las Matas	Montuenga	Q. Lusit. ^a	144
147	Miranda de Ebro	El Monte	Miranda	Q. Ilex	437
70	Modúbar de la Emparedad	Despoblado de Quintana los Cojos	Modúbar	Q. Lusit. ^a	108
157	Moradillo de Roa	La Mata	Moradillo, Aldehorno y La Sequera	Q. Tozza	546
158	Nava de Roa	Abellón	Nava	Q. Ilex	772
16	Peñalba de Castro	Montuerta	Peñalba	Idem	256
109	Peral de Arlanza	Frontana	Peral	Q. Lusit. ^a	347'62
17'	Idem	Sotillo de la Ribera	Idem	Idem	7'36
18'	Idem	El Aguachal	Idem	Idem	19'60
19'	Idem	El Redondal	Idem	Idem	7'29
20'	Idem	El Barral	Idem	Idem	5'71
188	Pinilla de los Moros	La Dehesa	Pinilla	Q. Sexil. ^a	86
189	Idem	Estepar	Idem	Idem	81
187	Idem	Campo la Lastra	Piedrahita de Muñó	Q. Lusit. ^a	224'63
187	Idem	Campo la Lastra o Laguna	Idem	Idem	250
113	Puentedura	Montecillo	Puentedura	Q. Ilex	294
190	Quintanalaria	Loma y Sierra	Quintanalaria y otros	Q. Lusit. ^a	51
76	Las Quintanillas	Matapardo	Las Quintanillas	Q. Tozza	265
194	Rabanera del Pinar	Los Llanos	Rabanera	Idem	90'30
227	Rebollo de la Torre	Los Avellanos	Castreñas	F. Sylv. ^a	27
229	Idem	La Mata	Villela	Q. Lusit. ^a	194
230	Idem	La Prada o Dehesa	Castreñas	Idem	68
21'	Idem	Manguillo	Las Rebolladas	Idem	44'32
22'	Rubena	Bosque o Cercado	Rubena	Idem	6'76
23'	Idem	Los Pontones	Idem	Idem	5'22
24'	Idem	Quintanas	Idem	Idem	24'14
126	Santa Inés	Mataloshombres	Santa Inés	J. Turif. ^a	614
25'	Tardajos	Mimbral	Tardajos	Idem	3
26'	Idem	Reatillos	Idem	P. Nigra	7'15
27'	Idem	Mayor	Idem	Idem	5'42
28'	Idem	Ejidos	Idem	S. Cinerea	5'93
29'	Idem	Los Rincones	Idem	Idem	3'10
30'	Idem	Las Azuelas	Idem	P. Nigra	6'68
31'	Idem	Mimbreras	Idem	Idem	7'10
32'	Idem	Buniel o Mimbral de abajo	Idem	Idem	3'92
201	Torrelara	Ladera del Torcón	Torrelara	Q. Lusit. ^a	40
202	Idem	La Sierra	Idem	Idem	66
203	Idem	Tras la Hoya	Idem	Idem	14
24	Torregalindo	Sierra o Los Rebollos	Idem	»	»
123	Torresandino	Carrascal	Torresandino	Idem	2709'26
32	Valdeande	Matalaguna	Valdeande	J. Communis	594'30
260	Valle de Mena	Mazorro	Entrambasaguas	Q. Ilex	32
261	Idem	Las Callejas	Taranco	Idem	38
262	Idem	Idem	Cirión	Idem	45
266	Idem	Cuesta Edilla	Llano de Mena	Idem	7
268	Idem	La Dehesa	Artieta	Idem	49
269	Idem	Dehesa	Ribota y Caniego	Idem	42
270	Idem	Idem	Villasana de Mena	Q. Lusit. ^a	8
272	Idem	Dehesa de arriba	Covides	Idem	3
273	Idem	Lentiscales	Viérgol	Q. Ilex	41
274	Idem	La Cepera	Presilla	Idem	36
275	Idem	Mazorro	Maltranilla	Idem	6
276	Idem	Ocejo	Hoz de Mena	Idem	12
277	Idem	Ojeveri	Valluerca	Idem	47
278	Idem	Objuveri	Artieta	Idem	43
279	Idem	La Peña	Gijano	A. Unedo	12
281	Idem	Peñahorada	Ribota	Q. Ilex	28
282	Idem	Peña la Serna	Ordejón	Idem	28
283	Idem	Pinilla	Caniego	Idem	15
284	Idem	Idem	Villanueva	A. Unedo	11
285	Idem	Randeado	Taranco	Q. Lusit. ^a	21
286	Idem	Rebollar	Anzó	Idem	33
287	Idem	Redondo	Barrasa	Q. Ilex	26
288	Idem	Idem	Vallejo	Idem	14
289	Idem	Idem	Villanueva	Idem	45
290	Idem	Idem	Villasuso	Idem	94
291	Idem	Rebolga	Mena Mayor	A. Unedo	45
292	Idem	Idem	Opio	Idem	19
293	Idem	San Asensio	Ungo	Q. Ilex	10
294	Idem	San Bartolomé	Berrandúlez	Idem	49
295	Idem	San Miguel	Río de Mena	Idem	48
296	Idem	San Pedro	Santiago de Tudela	Idem	22

Número	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida — Hectáreas.
298	Valle de Mena	Tras Ocejo	Maltrana	Q. Ilex	25
299	Idem	Valdespina	Santecilla	A. Unedo	10
300	Idem	Verroncillo	Viérgol	Idem	20
304	Valle de Tobalina	Calleros	La Prada	Q. Ilex	49
305	Idem	Camón	Plágaro	Idem	49
213	Valle de Zamanzas	La Cuesta	Gallejones	Q. Tozza	32
216	Idem	Robledillo	Robledo	Q. Ilex	52
126	Villahoz	Montecillo	Villahoz	Idem	52
33	Villalba de Duero	Carrascal	Villalba	Idem	289
34	Villanueva de Gumiel	Pinar	Villanueva	P. Pinaster	325
33'	Villayerno-Morquillas	El Eñar	Villayerno	Idem	2'89
34'	Idem	El Soto	Idem	U. Campestris	16'98
35'	Idem	Era del Palacio	Idem	P. Alba	0'78
36'	Idem	Prado del Rio	Idem	Idem	4'91
37'	Idem	Praumuñó o P. Villimar	Idem	Idem	7'24
38'	Idem	Sandoval	Idem	Idem	1'60
87	Villayuda o La Ventilla	La Pradera	Villayuda	Q. Lusitan. ^a	8
88	Idem	El Soto	Castañares	Idem	49
89	Idem	Idem	Villayuda	Idem	50

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Angel Alonso Hernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y bajo mi testimonio, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero a 10 de junio de 1927, el Sr. D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Fernando del Barrio Cristóbal, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, defendido por el Letrado D. Manuel Martín y representado por el Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, y de la otra como demandada la Sociedad regular colectiva Viuda de Requejo y Cuesta, domiciliada en esta villa, y D. Miguel del Barrio Holgueras, viudo, mayor de edad, industrial, vecino de Fuentenebro, defendida dicha Sociedad demandada por el Letrado D. José Alejandro Quintana y representada por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, sin que en estos autos se haya personado el demandado D. Miguel del Barrio, sobre tercera de dominio de varias fincas embargadas a este último, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, por repetida Sociedad, contra el D. Miguel del Barrio.

Fallo: Que desestimando la tercera de dominio interpuesta por don Fernando Barrio Cristóbal, contra D. Miguel del Barrio Holgueras y

la Sociedad Viuda de Requejo y Cuesta, y apreciando la reconvencción aducida por esta Sociedad, único demandado personado en autos, debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la cesión de bienes celebrada entre el demandante y demandado Fernando y Miguel del Barrio, por escritura pública ante el Notario de Madrid don Federico Plana Pellisa, de 3 de mayo de 1923, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, en ella, a 10 de junio de 1927. —Ante mi, Angel Alonso.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel del Barrio Holgueras, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Aranda de Duero a 18 de junio 1927. —Angel Alonso.

Novelda.

Cédula de citación.

Joaquín Martín, que usa también el nombre de Julio, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, en la calle de Santa Lucía, número 2, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se sabe que en dicha población se dedicaba a comisionista de frutas y se ausentó sin saber a qué punto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Novelda, en el término de diez

días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye bajo el número 39 del año actual, sobre estafa a Luis Pastor Gómez, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Novelda 20 de junio de 1927.—El Juez de instrucción, Francisco G. Conejero.—El Secretario judicial, P. S., Antonio Aznar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Hoyuelos de la Sierra 20 de junio de 1927. — El Alcalde, Timoteo Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se saca a pública subasta por seis meses, que empezarán a contarse desde 1.º de julio a 31 de diciembre del año corriente, el arriendo del arbitrio municipal, impuesto sobre las bebidas y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 3 del próximo julio, y si no hubiera postor, el día 10 del mismo, en esta casa consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde, primer Teniente de Alcalde o Regidor en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por espacio de media hora, haciendo constar haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

El Alcalde, Francisco Richard.

A LOS AYUNTAMIENTOS

les urge adquirir rótulos indicadores del nombre del pueblo, de chapa de hierro y pintados según las disposiciones reglamentarias.

Precio de cada rótulo contra envío de importe:

- Hasta 5 letras, pesetas 10.
- De 5 a 10 id. id. 12.
- De 10 a 16 id. id. 15.
- De 16 a 22 id. id. 18.

Facturación y embalaje, el par, 1'50.

ENTREGAS RÁPIDAS :: PORTES APARTE

ENCARGOS A

ANGEL Y JUSTO VELEZ

Carreterra de Santander

TALLER MECÁNICO. — BURGOS

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

- En libreta al... **3'50** por 100.
- A seis meses al **4** por 100.
- A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

6.556.502'58 pesetas.